

RECOMENDACIÓN 8/2013¹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/NEZA/249/2012, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento, y resolvió que existen elementos que comprueban violaciones a derechos humanos de los menores 1 y 2², atento a las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El ocho de marzo de 2012, alrededor de las 17:30 horas, con el argumento de que estaban incurriendo en *faltas a la moral*, los menores 1 y 2 fueron abordados por los policías municipales Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez, en la colonia *Geovillas de San Isidro*, La Paz; éste último, en una cueva, golpeó en la cara a la niña 1 al tiempo que le preguntaba qué relación tenía con el menor 2.

En el interior del socavón, el elemento Iván Ortega Juárez bajó los pantalones de la menor a la altura de las rodillas y salió del lugar, momento en el que ingresó el policía Federico Herrera de la Rosa y la violó. Subsecuentemente, reingresó a la caverna el policía Iván Ortega Juárez, quien obligó a la menor 1 a realizarle sexo oral, le apuntó con su arma de cargo diciéndole que si oponía resistencia la mataría y posteriormente le impuso la cópula anal. Finalmente, la amenazó con la misma arma diciéndole que si decía algo de lo acontecido... *ellos tenían demasiado poder para decir que fue su novio, más le convenía callar...*

¹ La Recomendación 8/2013 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, el 17 de mayo de 2013, por violación al Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Derecho de los Niños a no ser objeto de ninguna Forma de Violencia, a la Integridad Personal, a no ser sometido a torturas, a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la protección de la honra y de la Dignidad. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 52 fojas.

² Este Organismo resolvió mantener en reserva el nombre de los menores tomando en cuenta el principio del interés superior del niño.

Al momento de los hechos el menor 2 permaneció fuera de la cueva con el elemento Federico Herrera de la Rosa, quien le apretaba el cuello y los genitales mientras lo amenazaba de que él y su compañero lo habrían de acusar de violación; al momento en que salió del socavón Iván Ortega Juárez intercambió lugar con su compañero, mismo quien al menor 2 ... *le saca una pistola y le pregunta sus datos, le dice que no fuera a ir de chismoso...* Al salir de la caverna Federico Herrera de la Rosa, ambos policías se retiraron.

Por los hechos se inició la Carpeta de Investigación 332840040074512, que se radicó con la diversa administrativa 179/2012 en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, y el expediente CIM-002-NUM001-2013 ante la Contraloría Municipal de La Paz; sumarios que se encuentran en trámite.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitaron informes al Presidente Municipal Constitucional de La Paz y al Procurador General de Justicia del Estado de México; en colaboración, se requirió información al Instituto de Salud del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia de la entidad y al Instituto Mexicano del Seguro Social; se recabaron las comparecencias de servidores públicos relacionados con los hechos de queja; se practicaron visitas de inspección en el módulo de seguridad pública municipal sito en la Unidad Habitacional *Geovillas de San Isidro*, La Paz; en el lugar de los hechos; en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl; en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, así como en la Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos cometidos por Corporaciones Policiales, en Nezahualcóyotl. Además, se recibieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

PONDERACIONES

I. VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AL DERECHO DE LOS NIÑOS A NO SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA, Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Adyacente a su calidad de menores, los niños se encuentran en natural estado de vulnerabilidad, razón por la cual deben recibir protección especial en relación al principio del interés superior del niño, con el cual toda manifestación estatal debe ser compatible, incluida la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia,³ ya que cuando esta es perpetrada en su agravio daña su salud física y mental, desestabiliza los entornos seguros de aprendizaje y hace estragos en la igualdad entre los géneros.⁴

En particular, la violencia contra las niñas y mujeres constituye violación de múltiples derechos humanos. El derecho a estar exento de violencia en la esfera pública y en la privada, estipulado en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Belém do Pará*, se prevé el derecho a la protección de otros derechos básicos: la vida, integridad personal, libertad, a no ser sometida a tortura, a la igual protección ante y de la ley, y al efectivo acceso a la justicia, puesto que... *la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de tales derechos.*⁵

En este sentido, la violencia sexual contra las niñas y mujeres configura una de las manifestaciones más claras de la cultura patriarcal que alienta a los hombres a creer que tienen derecho para controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres.

³ Comité sobre Derechos del Niño (CDN) *Observación General N° 13 Derecho del Niño a no ser Objeto de ninguna Forma de Violencia*. CRC/C/GC/13, 2011, párrafo 61.

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) *Hojas informativas sobre la protección de la infancia*, 2006, pág. 6.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002*, Capítulo VI. Estudios especiales. Situación de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 rev. 1, 7 marzo 2003, párrafo 120.

Esta violencia tiene consecuencias negativas tanto para la salud de las mujeres como para el desarrollo de su vida afectiva, familiar y social.⁶

Por ende, el derecho de los niños a no ser objeto de violencia, el similar de las mujeres a una vida libre de violencia y el respeto a la integridad personal, se encuentran reconocidos en varios instrumentos internacionales, a saber:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁶ CIDH, *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*. OEA Ser.LV/III.Doc.63, 4 diciembre, 2011, párrafo 163.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

...

c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona

...

e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación

...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 19.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Convención de Belém Do Pará*

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

...

b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d) El derecho a no ser sometida a torturas;

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

...

Asimismo en el ámbito interno, se reconocen los mencionados derechos en los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. (Párrafos noveno y décimo)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Artículo 14. (Párrafo segundo)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 8. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, lo que implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las Instituciones Públicas, Privadas, Tribunales, Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, relacionadas con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales, a fin de que la Niña, el Niño o el Adolescente alcancen su desarrollo, la plenitud de sus aptitudes y de la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.

Artículo 9. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

...

El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal:

...

b) El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;

...

e) A ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;

...

V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

...

VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género...

Contrario a la normatividad señalada, esta Comisión observó que los policías municipales de La Paz Iván Ortega Juárez y Federico Herrera de la Rosa, vulneraron los aludidos derechos fundamentales de dos menores de edad, como a continuación se glosa:

a) El ocho de marzo de 2012, la menor 1 se encontraba acompañada del menor 2, en la colonia *Geovillas de San Isidro*, La Paz, cuando los policías municipales Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez, con el argumento de que sus acciones configuraban *faltas a la moral*, dentro de una cueva del lugar, ejercieron violencia en su agravio.

Esto es así, toda vez que la menor 1 señaló que alrededor de las 17:30 horas de la citada fecha y lugar, el elemento Iván Ortega Juárez, al momento que le preguntaba el parentesco que tenía con el menor 2, la empujó, le pegó en la cara

de lado derecho, la jaló de los cabellos y le dio otro golpe similar en el lado izquierdo de la cara.

Posteriormente, ingresó a la cueva el elemento Federico Herrera de la Rosa quien sujetó sus manos mientras el policía Iván Ortega Juárez, tras bajarle el pantalón y ropa interior a la infante se retiró del lugar, oportunidad en que el primero de los mencionados le impuso la cópula a la menor: *... el policía más viejo la empujo (sic) cayendo de espaldas... ya no estaba el policía más joven, el policía más viejo le abro (sic) las piernas... acostada boca arriba en el piso... se acuesta encima de ella introduciéndole su pene en su vagina, haciendo movimiento por un lapso de cinco minutos, sintiendo que eyaculó dentro de ella... luego se le quina (sic) de encima y sale de la cueva...*

Momentos después nuevamente ingresó Iván Ortega Juárez quien, aprovechándose del estado desubicado de la menor, frente a ella... *se saca el pene y la jala de los cabellos hacia su pene para que se lo chupara, pero le dio una mordida y eso molestó a este policía, le dio un golpe en la cabeza con el puño cerrado de lado derecho, saca su arma de fuego y se la puso en la cabeza diciéndole que se dejara o hasta ahí llegaba, una vez amenazada, guarda la pistola, la jala de los cabellos y la obliga a que se empine, ya estando en esa posición le introduce este policía su pene duro por el ano, por espacio de tres a cuatro minutos, sintiendo que eyaculó dentro de ella, después de nuevo sacó su arma y se la puso enfrente diciéndole que si decía algo de lo que le hicieron, ellos tenían demasiado poder para decir que fue su novio, más le convenía callar...*

Versión de la agraviada que concordó con la del menor 2: *... uno de los policías, el más joven y alto, mete a su prima a la cueva, el otro policía viejo y gordo se queda con él... al salir el policía flaco de la cueva, se queda con él, mientras que el policía gordo se mete... al salir el policía gordo de la cueva, de nuevo entra el flaco... al salir se van los dos del lugar que después salió su prima de la cueva llorando, diciéndole que los policías la habían violado, que le tocaron su cuerpo y le bajaron el pantalón...*

Así, la conducta perpetrada por ambos servidores públicos configuró actos de violencia, entendida como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.⁷

Sobre el particular, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se prevén entre otras formas de violencia, las siguientes:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

...

V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros...

⁷ CDN, Observación General N°13 Derecho del Niño a no ser Objeto de ninguna Forma de Violencia. CRC/C/GC/13, 2011, párrafo 4.

Conforme a lo señalado, en el presente caso se actualizaron los mencionados tipos de violencia, toda vez que para imponer la cópula a la menor 1 los policías Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez ejercieron tanto violencia física como moral en su agravio, abusando así de su relación de *supra a subordinación* con los niños agraviados; es decir, de su condición de servidores públicos con potestad para emplear la fuerza y armas de fuego.

De igual forma, se documentó que en las ocasiones en que la menor 1 mostró oposición hacia los actos que perpetraban los servidores públicos fue sometida e intimidada de que le causarían agravios adicionales, tanto a ella como al menor 2; asimismo, ambos policías la amenazaron con sus armas de cargo, mismas que le fueron colocadas en la cabeza, además de que fue golpeada en la cara.

La acumulación de los actos cometidos en contra de ambos menores, las circunstancias físicas específicas de los hechos y la condición de vulnerabilidad derivada de su minoría de edad, se convirtieron en situaciones tendentes a propiciar que ambos policías municipales pudieran efectuar la violación sexual y por ende la conducente violencia en contra de la menor 1, que afectó su integridad personal.

Aunado a lo anterior, esta Defensoría de Habitantes recabó las manifestaciones efectuadas por los servidores públicos Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez en las que aceptaron haber mantenido relaciones sexuales con la menor 1, quien al tiempo de los hechos contaba con 14 años de edad.

En efecto, Federico Herrera de la Rosa manifestó: *... ella me dijo que quería hacerlo conmigo para que los dejáramos ir, le dije que no se podía hacer eso, pero estuvo insistiendo diciendo que no le diría a nadie porque ella era la que lo estaba pidiendo, se bajó el pantalón y calzoncillos, traté de resistirme pero accedí...* De igual modo, el servidor público Iván Ortega Juárez señaló: *... al entrar la vi que tenía el pantalón*

desabrochado y me dijo que si no quería hacerlo con ella, que mi compañero ya había accedido, le dije que no estaba bien pero se bajó el pantalón y la verdad flaquee, no sé qué me pasó y pues tuve sexo con ella...

Además, se allegaron a esta Comisión las entrevistas de ambos elementos realizadas en sede ministerial con asistencia de su defensor, en las cuales aceptaron nuevamente haber mantenido relaciones sexuales con la menor 1, oportunidad en la que si bien los citados elementos señalaron que los actos se llevaron a cabo con el consentimiento de la menor, no acreditaron en modo alguno su dicho, y su sola versión resultó insuficiente para desvirtuar el diverso de la agraviada; por lo que resulta especialmente gravoso el que ambos elementos se valieran de su condición de servidores públicos integrantes de un cuerpo de policía, máxime que utilizaron armas de fuego para someter y amenazar a la menor¹ e imponerle los actos que configuraron violencia sexual.

Ahora bien, en el Bando Municipal de La Paz 2012, se señalaba, en su artículo sexto, que la finalidad esencial del municipio es, conservar la paz y tranquilidad social de su población, a través de fomentar el bienestar social y el desarrollo humano de sus habitantes; por tanto, la administración pública municipal, por conducto de sus servidores públicos, tiene como objetivos generales, entre otros:

I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el presidente de la república, con la aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.

II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes... así como demás grupos en situación de vulnerabilidad...

Sin embargo, los policías Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez realizaron actos contrarios a sus obligaciones como servidores públicos, de los que se destaca la violencia sexual en agravio de la niña, toda vez que esta, además de haber trasgredido su integridad física, psíquica y moral, quebrantó su dignidad, al invadir una de las esferas más íntimas de su vida, su espacio físico y sexual y la despojó de su capacidad para tomar decisiones respecto de su cuerpo conforme a su autonomía.⁸

En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido durante su jurisprudencia que... *la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima 'humillada física y emocionalmente', situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas...*⁹

Así pues, para esta Comisión, cuando la violación sexual sea cometida por un servidor público contra una niña, el acto es especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que necesariamente despliega el agente en su comisión.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Defensoría de Habitantes concluyó que los actos perpetrados por Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez contra de la menor 1 trasgredieron sus derechos humanos, como niña, a no ser objeto de violencia, el correlativo de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a la protección de su integridad personal.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 91.

⁹ *Cfr.* Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro vs. Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311.

b) Por otro lado, durante los hechos de queja el menor 2 sufrió actos desplegados por los policías Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez, que configuraron igualmente violaciones a sus derechos humanos a no ser objeto de violencia y a la integridad personal.

Se afirmó lo anterior toda vez que el infante 2 fue obligado a observar el momento en que Iván Ortega Juárez permaneció a solas con la menor 1 en una cueva, espacio de tiempo en el que el policía Federico Herrera de la Rosa lo amenazó *diciéndole que lo iban a acusar de violación, que este policía le puso la mano en el cuello apretándole fuertemente, apretándole sus genitales...* así como el momento en que salió de ese lugar el elemento Iván Ortega Juárez e intercambió el lugar con su compañero, mismo quien ... *le saca una pistola y le pregunta sus datos, le dice que no fuera a ir de chismoso...*

Ulteriormente salió de la caverna Federico Herrera de la Rosa, quien continuó custodiando al menor 2 hasta la salida de su compañero y ambos se apartaron del lugar; momento en el que pudo observar a su prima salir llorando de la cueva, y quien le mencionó que los policías la habían violado.

Los actos desplegados por los elementos Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez en contra de la niña 1 también configuraron violencia en agravio del menor 2, toda vez que ambos policías orientaron su actuar a causarle intimidaciones de poder, consistentes en males graves a su persona, además del amago con armas de fuego, el sometimiento que Federico Herrera de la Rosa le impuso al sujetarlo de los genitales y del cuello; acciones que, en suma, produjeron en el menor 2 temor fundado de que su vida e integridad personal corrían riesgo real, actual e inminente.

Asimismo, esta Comisión consideró que además de la violencia física y moral infligida al menor 2, también sufrió afectaciones relacionadas con su presencia ante una situación de violencia cometida en contra de su familiar, lo anterior ya que presenció el momento en que los elementos de la policía municipal de La Paz permanecieron con la menor 1 en una cueva, e instantes después lo conminaron que... *no fuera a ir de chismoso...* y posteriormente tuvo que presenciar el momento en que la agraviada salió de la cueva llorando y le dijo que ... *los policías la habían violado, que le tocaron su cuerpo y le bajaron el pantalón...*situaciones de las que es razonable inferir que durante el tiempo en que el agraviado estuvo fuera de la cueva, aun cuando recibió amenazas y violencia física hacia su persona, previsiblemente experimentó una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral.

c) Aunado a lo anterior, este Organismo no desatiende el hecho de que las condiciones físicas y materiales del entorno en que se desarrollaron los hechos resultaron propicias para la comisión de las violaciones a derechos humanos perpetradas por los policías municipales de La Paz, Iván Ortega Juárez y Federico Herrera de la Rosa.

En este sentido, los municipios configuran una parte esencial del Estado y sus autoridades tienen el deber general de respeto, y la obligación de garantía, la cual implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.¹⁰ Como parte de dicha obligación, los órganos que integren el Estado tienen el deber jurídico de... *prevenir, razonablemente, las*

¹⁰Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez y otros vs. Honduras*. Fondo, Serie C No. 04 párr. 166; *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 158, párr. 92 y *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*, Serie C No. 154, párr. 110.

*violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación...*¹¹

En específico, se le ha encomendado al poder público la obligación de prevenir actos de violencia contra la mujer,¹² al igual que se ha señalado que:... *la violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir...*¹³ y se ha determinado que la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. De tal forma, que se deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.¹⁴

No obstante, esta Defensoría de Habitantes se constituyó en el lugar de los hechos y constató que había *...caminos de tierra con abundantes matorrales que no permitían la visibilidad de todo el inmueble... derivado de los cortes de tierra efectuados cuando era una mina se produjeron cuevas... en la **primera** de ellas, que corresponde al lugar de los hechos... en su entrada había un montículo de piedras... su interior era de aproximadamente tres metros de largo, dos metros de ancho y unos cuatro metros en su punto más alto... existencia de pedazos de ropa sucia, tales como playeras y trusas; en la **segunda**... para cuyo acceso había que escalar alrededor de tres metros sobre piedra... tenía una especie de cortina, un bote y desperdicios; la **tercera**, con... medidas aproximadas de tres metros de largo por tres metros de ancho y unos tres metros de*

¹¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Fondo. Serie C No. 5, párr. 182.

¹² Organización de las Naciones Unidas (ONU) *Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos*. Estudio del Secretario General Naciones Unidas, 206, PVI.

¹³ ONU, *Informe del Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299)*, 2006, párr. 1.

¹⁴ Corte IDH. *Caso González y Otras vs. México (Caso Campo Algodonero)* Serie C No. 205. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. párr. 258.

*altura... a su ingreso existía un cúmulo de basura, así como llantas y ropa sucia, a su costado estaba la **cuarta** cueva, que contaba con tres metros de ancho y cinco de largo y unos tres metros de altura, donde se halló un sillón viejo, llantas, ropa y basura...*

Además, al tomarse en cuenta el dicho de la quejosa quien afirmó: *... sé que hay otras niñas que fueron violadas, hay una niña que dijo que fue violada, pero que no demandó...* el diverso de la encargada de ese predio en el sentido de que: *... por las tardes muchos jóvenes se juntaban allí para ingerir bebidas alcohólicas y drogarse, por lo que el lugar era muy inseguro para los transeúntes, porque los asaltaban, que incluso ya se habían presentado algunos casos de violación a mujeres...* y las manifestaciones del propio policía municipal Federico Herrera de la Rosa, relativas a que: *...es un lugar que se presta para que se vayan a drogar y se den asaltos a la gente que llega a pasar por ahí, de hecho se habían dado varias situaciones...* que en lo general, tienen proporción en materia de espacio, tiempo y personas, además presentan criterios de credibilidad y validez como son: consistencia, detalles de los usos que propician las condiciones del inmueble, estructura lógica y descripción de sucesos, producen convicción de que dicho lugar ha sido ocupado para fines ilícitos.

Cabe destacar que el Secretario General de Naciones Unidas se ha pronunciado en el sentido de que constituye una buena práctica para la promoción de la seguridad pública: *... hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres, y detectándose los lugares peligrosos, examinando los temores de las mujeres y solicitando a las mujeres sus recomendaciones para mejorar su seguridad. La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas.*¹⁵

¹⁵ ONU. *Poner fin a la violencia...* p. 152.

En mérito de lo anterior, se actualiza la impostergable obligación de la administración municipal de La Paz, de prever lo necesario respecto de ese predio para salvaguardar los derechos de las personas en ese lugar, en especial de las mujeres y los niños, máxime que en sus alrededores hay zonas de juegos para menores de edad y asentamientos humanos.

II. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A NO SER SOMETIDO A TORTURAS NI A OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante, misma que ha sido condenada y prohibida por el derecho internacional de manera absoluta por considerarse una de las vejaciones más grandes en contra la dignidad humana.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contra de los menores de edad incluyen todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales. Las víctimas son a menudo niños carentes de protección de los adultos encargados de defender sus derechos y su interés superior,¹⁶ situación que se agrava por su condición de vulnerabilidad que deriva de su minoría de edad.

Igualmente se prevé en diferentes instrumentos internacionales la obligación de garantizar el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la integridad personal, a saber:

¹⁶Cfr. CDN, *Observación General N° 13 Derecho del Niño a no ser Objeto de ninguna Forma de Violencia*. CRC/C/GC/13, 2011, párr. 26.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo quinto, se señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se establece en su artículo primero el derecho de todo ser humano a la seguridad de su persona; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé, en su artículo séptimo, que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De igual forma, y con carácter vinculante para nuestro país, en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículo cuarto, se prevé que todo Estado parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo quinto, se reconoce el derecho a la integridad personal, que implica el respeto a la integridad, e igualmente señala que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el mismo sentido, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se señala, en su ordinal primero, que los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de dicha Convención, y en su artículo sexto se establece la obligación estatal de emprender medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Del mismo modo, en el ámbito jurídico interno se ha instaurado el derecho a la integridad personal así como la prohibición de la tortura en todos los niveles de gobierno. En primer término, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado B, se establece que queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. En este mismo orden de ideas, se expidió la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la

Tortura y posteriormente la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, en las cuales se estipula la prohibición de cometer dichos actos, así como las sanciones a los mismos.

Ahora bien, es oportuno precisar que en varios instrumentos se ha desarrollado la definición de tortura, tal como en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:

ARTÍCULO 1: Se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

Afín, en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se establece el término tortura como:

Artículo 1. Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Igualmente, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo segundo, se prevé que se entenderá por tortura:

Artículo 2. Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación

criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

En la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, se prevé que comete el delito de tortura el servidor público que:... *con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes: I. Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Obtener placer para sí o para algún tercero. IV. O cualquier otro fin que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero.*

Además, en la mencionada ley estatal se establece la agravante en las penas en caso de que la tortura haya sido cometida en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres... o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

d) En este contexto, puede configurarse tortura cuando los sujetos activos sean agentes estatales o cuando, un particular actúe bajo el consentimiento del Estado en su comisión. Así, esta Defensoría de Habitantes consideró suficientemente acreditado que en el presente asunto se configuró tortura en agravio de la menor 1, tomando en consideración que la violación sexual fue cometida por los policías Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez.

En efecto, en el asunto que nos ocupó se debe tener en cuenta los elementos objetivos y subjetivos establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir

y Sancionar la Tortura, en la cual se señala que habrá tortura cuando el maltrato cumpla con los siguientes requisitos: sea intencional; cause severos sufrimientos físicos o mentales, y se cometa con determinado fin o propósito:

Intencionalidad

Se refiere a la conciencia del sujeto de que está realizando un acto que va a causar un sufrimiento o un sentimiento de humillación.¹⁷

En el presente caso, de las evidencias que se allegó este Organismo se desprende que los actos de violencia efectuados por los elementos de la policía municipal de La Paz, fueron deliberadamente infligidos en contra de la agraviada, toda vez que con el argumento de que ambos niños cometían...*faltas a la moral*...la obligaron a sostener relaciones sexuales con ellos; actos de violencia que necesariamente le produjeron penas así como sufrimientos físicos y mentales.

Sufrimiento Físico y Mental Severo

Para analizar la severidad del sufrimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se deben tomar en cuenta las condiciones específicas en las que se desarrolló el agravio y en ese caso analizar cada caso en concreto, tomando en cuenta las características del trato, tales como: la duración, el método utilizado o la forma en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos tanto físicos como mentales que dichas acciones pueden causar, así como las condiciones específicas de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, y el estado de salud.¹⁸

En este caso, tanto la menor agraviada como su primo fueron coaccionados por los policías Iván Ortega Juárez y Federico Herrera de la Rosa a permanecer,

¹⁷ Corte IDH. *Caso Baldeón García v.s Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 147, párr. 120.

¹⁸ Cfr. Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Serie C No. 216, párr. 112, *Caso Villagrán Morales vs. Guatemala*. Fondo. Serie C No. 63, párr.74. *Caso Bueno Alves vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 164, párr. 83.

respectivamente, en una cueva mediante actos de violencia física y moral para efectuar actos de tortura, y amenazarlos con armas de fuego.

Además, agrava la situación particular del caso, el hecho de que ambos eran menores de edad, pero sobretodo la violencia sexual ejercida contra la menor 1.

Asimismo, las condiciones físicas propias de la zona donde fueron cometidos los hechos favoreció que se llevaran a cabo los actos de tortura ya que *... corresponde a un predio que fue utilizado como mina y que se sitúa a un costado del área deportiva de la unidad habitacional... cuya barda que lo delimita estaba destruida... hay caminos de tierra con abundantes matorrales que no permitían la visibilidad de todo el inmueble... derivado de los cortes de tierra efectuados cuando era una mina se produjeron cuevas... una de ellas en donde materialmente se llevaron a cabo los hechos de tortura.*

Aunado a lo anterior, en la hoja de referencia-contrareferencia del cuatro de abril de 2012, se asentaron las consecuencias psicológicas inmediatas a la ejecución de los hechos: *... Referencia: Urgente... envió a la especialidad hospital psiquiátrico infantil... Diagnóstico de envío: Trastorno psicótico agudo polimorfo sin síntomas de esquizofrenia... inmunología de embarazo... resultado negativo... es agredida sexualmente por terceros... a los 2 días presenta temor a estar sola en la noche llega a gritar, presenta alucinaciones visuales y auditivas... realiza gesta suicida y presenta sentimientos de tristeza y minusvalía... continúa con alucinaciones. Considero pertinente la posibilidad de manejo en medios controlados ya que el PA de la paciente (sic) pone en peligro su integridad y la de terceros...*

Ahora bien, los efectos mentales que acarreó la violación sexual en la menor agraviada, tomando en cuenta la naturaleza del acto y su vulnerabilidad, permite presumir a este Organismo que el sufrimiento ocasionado será latente e irreparable, ello en base a lo determinado por el perito en la materia quien posterior a la impresión psicodiagnóstica de la menor 1 concluyó, que:

... presenta indicadores psicológicos tales como: depresión, ansiedad, alteraciones en sus patrones de comportamiento (sueño y alimentación), miedo, sentimientos de culpabilidad, deterioro en el autoconcepto, aislamiento, agresividad y extrema dependencia, dichos indicadores... se han encontrado consistentemente en víctimas de violencia sexual... tiende a exacerbar los indicadores identificados....

Sugerencias... *valoración psiquiátrica con la finalidad de establecer un diagnóstico y plan de tratamiento ante el cuadro depresivo que presenta donde las ideas delirantes y de suicidio comprometen su desarrollo... psicoterapia especializada en el manejo de trauma por violencia sexual...*

Por su parte, las lesiones causadas a la menor agraviada se asentaron en la respectiva inspección en su cuerpo:

... se le encontró... escoriación lineal en región interescapular sobre línea media, equimosis rojiza en región esternal, múltiples escoriaciones lineales con estigmas ungeales en ambos glúteos... (sic) labios mayores con presencia de equimosis rojiza en las caras internas de ambos labios en su tercio anterior, separados los menores se observara equimosis violácea en labio menor izquierdo en su tercio medio y equimosis violácea en labio menor derecho en su tercio medio y equimosis violácea en labio menor derecho en su tercio medio... salida de secreción blanquecina abundante en introito vaginal...

Condiciones que ameritaron la intervención inmediata de profesionales de la ciencia médica, a efecto de garantizar el adecuado estado físico de la menor agraviada, como obra en el correspondiente expediente clínico.

Se ha establecido que en los casos de violación sexual, por la naturaleza de los actos, toma especial relevancia el testimonio del ofendido; en el presente caso la menor 1 refirió ante este Organismo, aseveraciones que comprueban la violencia física empleada en su contra.

En relación a lo anterior, cabe mencionar que un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo.¹⁹ Así pues, se hace inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando se carezca de evidencia de lesiones o enfermedades físicas. Por lo tanto, no es necesario que en todos los casos las consecuencias de una violación sexual sean enfermedades o lesiones corporales, si no que meramente por la realización de la violación sexual, las mujeres víctimas de esta, experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales.²⁰

Lo anterior, ya que uno de los objetivos fundamentales de la tortura es reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales,²¹ lo cual se acreditó fehacientemente en los hechos descritos anteriormente.

En el presente caso, la menor 1 fue víctima de actos de violencia sexual y control físico atribuible a los elementos policiales Iván Ortega Juárez y Federico Herrera de la Rosa; agravado lo anterior por la condición de vulnerabilidad en que se encontraba y las condiciones físicas del entorno que propiciaron dicha violación.

Esta Defensoría de Habitantes consideró que el haber sido obligada a mantener relaciones sexuales con dos agentes del Estado, armados y uniformados, quienes mutuamente consintieron sus hechos, configura un acto sumamente severo que produjo sufrimiento físico, psicológico y moral de la menor 1.

Finalidad

¹⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú vs. México*, Excepción preliminar, fondo y costas. Serie C No. 216 párr. 114, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Fondo. Serie C No. 69, párr. 100.

²⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú vs. México*... párr. 114.

²¹ ONU, *Manual para la Investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul*, 2004, párr. 235.

Para que un acto configure tortura se debe haber cometido con el fin de producir en la víctima un determinado resultado; es decir, con una intención. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura incluye, entre otros fines, el castigo personal y la intimidación. En este sentido la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.²²

De lo anterior, se desprende que la menor agraviada fue violada con el objeto de ser castigada, intimidada y producir placer en sus dos agresores. En conjunto, se actualizaron dichos supuestos desde el momento en que los sujetos activos, en su carácter de servidores públicos abusaron de su poder para sancionar una pretendida falta administrativa, que no se demostró, utilizando para ello su investidura y armas de cargo; así, ambos policías redujeron la personalidad de ambas víctimas, y obtuvieron placer al perpetrar la violación sexual.

En este sentido, se ha señalado que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realice, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto,²³ requisitos que en el presente caso se consideran acreditados ya que la violación sexual también transgredió la integridad personal de la menor, y constituyó tortura, contrario a los estándares nacionales e internacionales anteriormente mencionados.

III. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD

La violencia contra la mujer no sólo constituye violación a derechos humanos, es también... *una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...y a su vez... trasciende todos*

²² Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú vs. México...* párr. 117.

²³ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México...* párr. 128.

*los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases...*²⁴

En este sentido, el derecho a la honra y a la dignidad se relaciona con el concepto de vida privada, el cual comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos.²⁵

El derecho a la honra y a la dignidad se encuentran reconocidos en varios instrumentos internacionales: Declaración Universal de Derechos Humanos, numeral 12; Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11; cuerpos normativos en los cuales convergen en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y familiar, ni de ataques a su honra o a su reputación, e igualmente señalan que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra y reputación.

Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, numeral 16, se prevé protección específica a los menores de edad, y que ninguno podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y en el diverso 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya citado, se reconoce el mismo derecho.

e) Consecuentemente, esta Defensoría de Habitantes consideró que la violación sexual perpetrada por los policías Iván Ortega Juárez y Federico Herrera de la Rosa en agravio de la menor 1, vulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada, al configurar actos que necesariamente incidieron negativamente en su

²⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México...* párr. 118.

²⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú vs. México...* párr. 119.

salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral e inclusive social, y por ende la correlativa trasgresión a su derecho a la honra y a la dignidad.

IV. RESPONSABILIDAD POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

f) Las ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por este Organismo en la investigación de los hechos, permiten afirmar que los servidores públicos: Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez, en ejercicio de sus obligaciones, transgredieron lo dispuesto en los artículos 42 fracciones: I, VI, XXII y XXIV, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En este orden de ideas compete a la Contraloría Municipal de La Paz identificar las responsabilidades administrativas en comento. Así, es inconcuso que dicha instancia deberá perfeccionar en términos de ley, las evidencias y medios de convicción de los que da cuenta esta Recomendación, para que administrados y concatenados con los medios de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, las sanciones que se impongan.

No escapa a esta Comisión que la probable responsabilidad penal que pudiera resultar a los policías municipales Iván Ortega Juárez y Federico Herrera de la Rosa, relacionados con los hechos, está siendo motivo de estudio en la Carpeta Administrativa 179/2012 radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, que actualmente se encuentra en trámite.

Por lo expuesto, este Organismo, formuló al Presidente Municipal Constitucional de La Paz, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Solicite por escrito al titular de la Contraloría Municipal de La Paz, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, al expediente CIM-002-NUM001-2013, en el cual se investiga la actuación de los policías municipales Federico Herrera de la Rosa e Iván Ortega Juárez, e inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en la que ambos incurrieron por los actos documentados, considerando las evidencias, precisiones y ponderaciones del presente documento, que administradas con los medios de prueba que se allegue, sustenten fehacientemente la resolución, y en su caso, las sanciones que se impongan.

SEGUNDA. Ordene por escrito a quien corresponda, emprenda de forma inmediata las acciones necesarias para evitar que las documentadas condiciones del predio relacionado con los hechos de queja continúen representando peligro para los habitantes y transeúntes de la Colonia *Geovillas de San Isidro*, La Paz.

TERCERA. Ordene por escrito a quien competa se realicen de manera inmediata las gestiones necesarias para que especialistas en psicología y/o psiquiatría otorguen a los menores agraviados, previo consentimiento de sus padres o tutores, atención integral y personalizada con el objeto de procurarles tratamientos que evalúen las afectaciones, en su caso, causadas por los hechos de queja; para lo cual este Organismo ofreció su más amplia colaboración.

CUARTA. Ordene por escrito a quien competa se instrumenten cursos de capacitación y actualización a los elementos de seguridad pública municipal de La Paz, en las materias de derechos humanos y sobre el marco jurídico que rige la actuación del personal policial; en los cuales se deberá incluir especial mención de los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la protección de

los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, de los derechos del niño, así como aquellos relacionados con la prevención y sanción de la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanos o degradantes; para lo cual esta Defensoría de Habitantes ofreció su más amplia colaboración.